



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE

596-193 LXII

El suscrito Diputado **SERGIO ANDRES BELLO GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL USO DE LAS VIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos del censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática 2010, los municipios pertenecientes a la Zona conurbada de la ciudad de Oaxaca alcanzan una población de 593,522 habitantes, pertenecientes a los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Animas Trujano y, junto con otras localidades de 17 municipios más y se caracterizan por tener una participación crucial para la economía y conectividad Regional al ser el centro comercial, político, económico y cultural de la entidad.

*[Handwritten signature]*

En esta tesitura, se debe garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la movilidad y la libre circulación, que viene aparejado al ejercicio pleno del derecho fundamental de la manifestación.

En nuestra entidad en los últimos años la puesta en práctica del derecho a la manifestación ha trastocado de manera grave y reiterada el derecho a la movilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

y libre circulación y que como consecuencia afectado gravemente la economía de los oaxaqueños y oaxaqueñas.

Según la información pública existente, en el año 2012 se realizaron 982 eventos entre marchas, bloqueos y toma de oficinas; en el año 2013, 2375 eventos y en el año 2014, más de 3000 eventos.

Es pertinente señalar que no se pretende con esta propuesta de Ley, prohibir el derecho a la manifestación, sino lo que se pretende es que, al ser conocido por la autoridad quien y que actores y organizaciones pretenden provocar los bloqueos y ejecutar las tomas de oficinas y quien o quienes organizar las marchas ante el legítimo derecho a manifestarse y el derecho de petición que no se atiende; se debe accionar con las previsiones y reacciones adecuadas y no esperar a que los eventos se realicen, y que constituyen luego una seria vulneración al derecho de los demás.

## NORMATIVIDAD Y BASE CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca (art. 19) prevé de si garantizado el derecho a la libertad de asociarse así como la libertad de reunirse, al señalar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, a la par la propia constitución señala que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hace uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

Se debe entender el derecho humano de asociarse libremente con otras personas, con cualquier objeto lícito para la consecución de determinados fines que no sean contrarios al orden público. En tanto, la libertad de reunirse se refiere al derecho humano de congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de forma pacífica. Distinguiéndose entre ambas por la temporalidad de su existencia, mientras la asociación es de carácter relativamente permanente, la reunión es transitoria.

De igual manera, la libertad de expresión en un sentido jurídico, se encuentra garantizada en el artículo 3º de nuestra Constitución Local en la entidad y en el mismo precepto normativo se encuentran establecidos sus límites, como es el



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

ataque a la moral, a los derechos de tercero, o bien, que en su ejercicio se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Es por esto, que entre el derecho de asociarse, reunirse, expresarse y manifestarse tiene una relación intrínseca de cuyos límites se prevén en su accionar que no vulnere derechos de terceros, ya que desencadena en la actualidad problemáticas políticas, sociales, económicas y culturales de cuyas crisis recurrentes en la entidad se tiene memoria y que a veces parecieran ejecutarse al amparo de la autoridad.

En nuestra entidad la Ley de Transporte del Estado (art. 8) prevé la implementación de un programa sectorial de transporte y movilidad, con el que se garantizará el mejor funcionamiento de las vialidades y las mejores condiciones de seguridad para el libre tránsito, por lo que en ese marco de atención la presente propuesta de Ley resulta aplicable al caso que nos ocupa.

Actualmente, no existe en el contexto local una nomenclatura en la Ley que establezca el carácter que adquieren las diversas expresiones públicas organizadas tales como: desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la entidad.

Además, en esta propuesta, la Secretaría de Seguridad Pública brindaría las facilidades necesarias para la manifestación pública para los grupos o individuos que den aviso con 72 horas de anticipación a la realización del acto, es decir, se garantiza la seguridad de manifestantes siempre y cuando cumplan con la obligación de dar aviso, y durante el recorrido la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a tomar las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias; siempre y cuando se trate de una causa que justifique la obstrucción de la vía pública o la libertad de tránsito que esta sea inevitable y necesaria.

Como última obligación gubernamental, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.

Es importante mencionar que, se propone que para la dispersión de manifestantes solo en caso de ser justificado y como última instancia el Uso de la Fuerza y se establecen reglas para que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

deberes y haga el mejor uso de la misma, en las que se incluye la prohibición del uso de armas letales en la dispersión de manifestaciones.

Debo resaltar, que en nuestro país el derecho a la libertad de tránsito adquiere un carácter superior ya que se encuentra garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es el artículo 11 donde se tutela la libertad de tránsito como el derecho que disfruta todo individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la autoridad. La libertad de tránsito también es conocida como la libertad de movilidad o locomoción y deriva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecía una concepción amplia de la libertad "poder hacer todo lo que no perjudica a otros".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa de Ley que regula el uso de las vialidades para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que regula el uso de las vialidades para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### LEY QUE REGULA EL USO DE LAS VIALIDADES PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el uso de las vialidades en el Estado de Oaxaca, para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios y de los habitantes de la entidad.

**Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



PODER LEGISLATIVO

- I. Asamblea: Es la congregación de personas para discutir las probables soluciones a la problemática que afecta a la concurrencia y acordar un plan de acción.
- II. Bloqueo: Es la obstrucción total y cierre de paso a todas las formas de movilidad y tránsito, que impida el acceso a espacios públicos, inmuebles públicos y privados, así como la realización de actividades en estos sitios.
- III. Defensoría de Derechos Humanos: Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- IV. Concentración: Es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada.
- V. Presidentes Municipales: Los titulares de los órganos político administrativos del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley que Regula el Uso de Vialidades en el Estado de Oaxaca;
- VII. Manifestación: La concurrencia concertada y temporal de varios individuos con una finalidad determinada, de carácter político, social, religioso, cultural, recreativo, deportivo o de cualquier otra especie, incluyéndose la marcha y el plantón;
- VIII. Marcha: Es el desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado.
- IX. Mitin: Concentración temporal de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social.
- X. Organizador. Persona física o moral que convoque públicamente a un grupo de personas para realizar una manifestación, marcha, concentración o mitin, y lo notifique a las autoridades en los términos establecidos en esta Ley.
- XI. Plantón: Grupo de individuos que se congregan y permanecen determinado tiempo en un bien de dominio público;
- XII. Secretaría de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XIII. Instituto de Protección Civil: Instituto de Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca;
- XIV. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- XV. Secretaría de Vialidad y Transporte. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca;
- XVI. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la zona urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVII.** Vías primarias.- Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la ciudad, y
- XVIII.** Vías secundarias.- Espacio físico cuya función es controlar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad.

**Artículo 3º.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Gobierno, la que deberá coordinarse con las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, Protección Civil y con los Presidentes Municipales, para su debida aplicación.

**Artículo 4º.** Queda prohibido que los participantes en cualquier reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón, profieran injurias, amenazas o empleen violencia contra las personas, dañen los bienes de dominio público o privado, que afecten de manera total la movilidad y el libre tránsito.

Queda prohibido cualquier bloqueo total en el Estado de Oaxaca.

Así mismo, los participantes tienen prohibido el uso de capuchas, mascarás, pasamontañas, o cualquier otro elemento que cubra el rostro, y dificulte la identificación de un ciudadano.

**Artículo 5º.** La autoridad tiene la obligación de garantizar, en todo momento, que en la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón, queden libres los carriles para medios alternativos de movilidad, espacios destinados para la movilidad peatonal; y por lo menos, un carril de la vialidad para garantizar el tránsito de vehículos de seguridad pública, protección civil, urgencias médicas y automovilistas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 6º.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Nombrar un representante del Gobierno del Estado para atender las demandas y peticiones ciudadanas durante la manifestación que se realice en las vías públicas;



PODER LEGISLATIVO

- II. Participar en la búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en el Estado de Oaxaca, en coordinación con los Presidentes Municipales; y servir de enlace entre las Dependencias, Entidades y Órganos del Gobierno del Estado, y los grupos involucrados;
- III. Fomentar la concertación política y la gestión social, basados en una cultura de corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad;
- IV. Llevar a cabo la debida interlocución entre organizaciones sociales o sectoriales, entre éstas y la Administración Pública Estatal y Municipal, para la solución de conflictos sociales o políticos a sus demandas o propuestas;
- V. Instalar las mesas de negociación necesarias con los manifestantes para conocer los planteamientos ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;
- VI. Promover la creación de redes de comunicación en el Estado, con el fin de que los habitantes cuenten con información suficiente sobre el desarrollo de las manifestaciones;
- VII. Conformar y mantener actualizado un registro de los avisos de las marchas realizadas en la entidad;
- VIII. Mantener en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.;
- IX. Garantizar la integridad de las personas que utilicen la vialidad con el fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- X. Ordenar la disolución de toda asamblea, reunión, concentración, manifestación, plantón o marcha, cuando sus integrantes infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ley y diversos ordenamientos, conforme a los protocolos y a lo establecido en las diversas disposiciones;
- XI. Comunicar de inmediato al titular del área administrativa de que se trate cualquier manifestación que se dirija a inmuebles u oficinas dependientes del Gobierno Federal;
- XII. Dar vista por escrito del aviso previsto en el artículo 12 de esta Ley, y de las modificaciones que en su caso resuelva, a las Secretarías de Seguridad Pública, de Vialidad y Transporte y de Protección Civil, así como a los Presidentes Municipales correspondientes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción o modificación; y
- XIII. Las demás que la presente Ley establezca expresamente.

**Artículo 7º.** A la Secretaría de Vialidad y Transporte corresponde proveer, en el ámbito de sus atribuciones, que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada y conforme a su naturaleza, coordinándose, en su caso, con las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

áreas correspondientes para lograr este objetivo; y denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito durante las marchas o manifestaciones.

**Artículo 8º.** Corresponde al Instituto de Protección Civil:

- I. Coordinar los dispositivos de apoyo necesarios para atender situaciones de emergencia o desastre durante las manifestaciones; y
- II. Coadyuvar con las demás autoridades en el reordenamiento de las manifestaciones o marchas realizadas en las vialidades y espacios públicos.

**Artículo 9º.** Corresponde a los Municipios;

- I. Procurar que las vías localizadas en sus demarcaciones, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente y conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo; y
- II. Mantener la vialidad y el espacio público libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- III. Remitir en forma mensual a la Secretaría de Gobierno un informe sobre las manifestaciones y marchas realizadas en su demarcación.
- IV. Disponer de un espacio o plaza pública específica dentro de su territorio para la realización de las manifestaciones.
- V. Informar a la ciudadanía por los medios de comunicación adecuados acerca de la realización de las manifestaciones y convocar a las autoridades competentes para la atención de la problemática, así como de las partes involucradas y a la prensa.
- VI. Las demás que le establezca la Ley.

**Artículo 10.** Corresponde a la Defensoría de Derechos Humanos, la vigilancia permanente del respeto a los derechos humanos de los integrantes o miembros de una reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha o plantón, así como de las demás personas; podrá actuar de oficio o a mediante solicitud.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS VIALIDADES





PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.** Los habitantes del Estado de Oaxaca, y quienes transiten por la misma, tienen el derecho a utilizar los bienes de dominio público conforme a su naturaleza y destino, y deberán ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad, ni afectar la continuidad del desarrollo de las actividades.

**Artículo 12.** El organizador de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones; deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Gobierno con una anticipación de setenta y dos horas previas a la realización de la misma.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, la Secretaría de Gobierno podrá, por razones de orden público y mediante resolución debidamente fundada y motivada, modificar el recorrido o lugares a celebrarse la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón, la fecha, el sitio y la hora de su realización.

**Artículo 13.** Los organizadores deberán señalar, como mínimo, en el aviso que presenten ante la Secretaría de Gobierno, lo siguiente:

- I. Los nombres o denominación social de las personas físicas o morales que convocan, así como el de sus representantes legales, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones que podrán ser los estrados de la Secretaría colocados en la entrada de sus instalaciones y su Oficialía de Partes;
- III. Día, lugar y hora en que tendrá lugar la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón,
- IV. La ruta e itinerario de la manifestación o marcha;
- V. El número aproximado de participantes en la manifestación, quienes tendrán estrictamente prohibido el uso de capuchas, mascararas, pasamontañas, o cualquier otro elemento que cubra el rostro, y dificulte su identificación; y
- VI. Las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad.

**Artículo 14.** Los manifestantes tendrán la obligación de respetar los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y otras normas jurídicas generales.

**Artículo 15.** Las manifestaciones o marchas deberán llevarse a cabo únicamente en vialidades de tránsito vehicular, plazas públicas o espacios de uso común que sean autorizadas por la autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.** Cuando dichas manifestaciones o marchas tengan lugar en vialidades de tránsito vehicular, sólo podrán usar el cincuenta por ciento de éstas, ocupando la parte derecha de la vialidad. La manifestación deberá realizarse en los carriles laterales cuando las características de la vialidad así lo permitan. Se prohíbe cualquier manifestación en vialidades de un sólo carril.

**Artículo 17.** En los casos en que durante una manifestación o marcha se cambie el curso autorizado por la Secretaría, la autoridad deberá encausar a los manifestantes a cumplir con la resolución y la presente Ley, en caso de que no lo hicieren así, la autoridad tomará las medidas conducentes para reencauzar a los manifestantes al trayecto autorizado y las zonas permitidas para que lleven a cabo su manifestación o marcha.

**Artículo 18.** La Secretaría de gobierno una vez que detecte la ejecución o comisión de hechos delictivos podrá disolver cualquier manifestación para salvaguardar de los derechos de manifestantes y terceros.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS

**Artículo 19.** Las autoridades del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y vehículos.

**Artículo 20.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá mantener el orden durante las manifestaciones, garantizando en todo momento tanto los derechos de los manifestantes, los de los usuarios de las vialidades y espacios públicos, y el de los habitantes del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** Los responsables de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones serán sus organizadores, quienes deberán mantener comunicación constante con las autoridades y adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.

**Artículo 22.-** Los participantes y organizadores de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones, en las que se causen daños a terceros, responderán por los daños a la propiedad y por las



**PODER LEGISLATIVO**

lesiones en los términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

El ejecutivo del Estado responderá, solidariamente a los propietarios de los bienes que resulten dañados o destruidos durante el desarrollo de una manifestación pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondiere. Se establecerá un fideicomiso para tal efecto.

**Artículo 23.** Queda prohibido impedir la entrada o salida a cualquier persona de inmuebles públicos o privados. Las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, velarán que se cumpla lo anterior en todo momento.

**Artículo 24** Las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de Oaxaca, tendrán derecho a la indemnización.

**CAPÍTULO QUINTO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.** Son infracciones a la presente Ley:

- I. Alterar el orden público;
- II. Proferir injurias y amenazas contra la autoridad o las personas;
- III. Ejercer violencia contra cualquier persona; y
- IV. Realizar actos que dañen los bienes de dominio público o privado;
- V. Afectar las vialidades y el libre tránsito de las personas

**Artículo 26.** Las violaciones cometidas a esta y otras leyes podrán ser sancionadas de la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa de once a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca o arresto de trece a veinticuatro horas, para los manifestantes que contravengan las disposiciones de la presente Ley;
- III. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, a los organizadores, ya sean éstos personas físicas o morales, que contravengan las disposiciones de la presente Ley; para la aplicación de esta sanción se deberá identificar a los organizadores de la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mítines o plantones, conforme al aviso presentado ante la autoridad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

- IV. Arresto administrativo;
- V. Actividades a favor de la comunidad.
- VI. Reparación del daño a terceros.

**Artículo 27.** Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley, deberán tomarse en cuenta:

- I. Los daños o afectaciones que se hubieren causado o que se puedan generar con motivo de las violaciones a la presente Ley;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

**Artículo 28.** Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor;
- II. Realizar obras de ornato en lugares de uso común; y
- III. Realizar obras de limpia o reforestación en lugares de uso común.

**Artículo 29.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, incurrirán en responsabilidad y deberán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 30.** Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán por las autoridades competentes, sin perjuicio de aquellas que proceda aplicar de conformidad con diversas disposiciones legales en la entidad.

**Artículo 31.** Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley conforme al caso concreto.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 32.** Los afectados por actos, omisiones o resoluciones que la autoridad haga de conformidad con lo previsto en la presente Ley, podrán optar entre interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 33.** Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o cualquier organización ciudadana, podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**San Raymundo Jalpan , Centro, Oax., 20 de enero de 2015.**

**DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.**

✖

80\*